

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 871
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
TERMINACION POR DESISTIMIENTO

Se allega a través del correo electrónico del Despacho por los apoderados judiciales de las partes, solicitud de terminación del proceso al amparo del artículo 388 del CGP, no obstante, precisan que no es interés de las partes divorciarse.

Conforme lo anterior, deberá entenderse que se trata de desistimiento, en razón la voluntad expresada de los cónyuges, al tenor de lo establecido en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 y por tanto será aceptado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1. ACEPTAR el documento allegado por los apoderados judiciales de las partes a través del correo institucional del Despacho, contentivo de la solicitud de desistimiento del presente asunto.
2. En consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente asunto.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
4. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53edaab94aa8253e827fcf1d6234f2be93c05b7a5a94841d92cee8cb8fbd2a34

Documento generado en 30/10/2020 01:37:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>